



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1° Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel.: (03543) 45-0301

ORDENANZA N° 2031/13

VISTO:

La necesidad de actualizar el Anexo Grafico I de la Ordenanza N° 2009/13 y realizar las adecuaciones útiles al plexo normativo de la Ordenanza N° 1988/12; y

CONSIDERANDO:

Que, dichas correcciones se deben a las adaptaciones que surgieron de la experiencia, que tienden a la búsqueda de un desarrollo sustentable de la ciudad. Hoy, es común escuchar hablar de desarrollo sustentable sin que ello se refleje en la normativa. El nuevo Anexo Grafico pone especial énfasis en la conservación de las reservas naturales que se encuentran en nuestro municipio, cuya protección es prioridad para el Municipio.

Asimismo se refuerzan conceptos básicos de nuestro ordenamiento territorial, exponiendo con claridad la génesis del desarrollo urbano en el ejido Municipal.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.-) APRUÉBASE, el Anexo Gráfico que se adjunta a la presente Ordenanza y que reemplaza al Anexo Gráfico I de la Ordenanza N° 2009/13.-

Art. 2°.-) INCORPÓRESE, el Anexo Gráfico aprobado en el Art. 1° como Anexo de la Ordenanza N° 1988/12.-

Art. 3°.-) DERÓGASE, el Anexo Gráfico I de la Ordenanza N° 1988/12 modificado por la Ordenanza 2009/13.-

Art. 4°.-) AGREGASE el Art. 1° Bis a la Ordenanza N° 1988/12, el que quedara redactado de la siguiente forma: **Art. 1° Bis.-) PROHIBASE** en todo el Radio Municipal de Río Ceballos Loteos Privados o Urbanizaciones Cerradas en cualquiera de sus formas.-



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

*Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel.: (03543) 45-0301*

ORDENANZA N° 2031/13

Art. 5°.-) MODIFICASE el Art. 2° de la Ordenanza N° 1988/12, el que quedara redactado de la siguiente forma: **Art. 2°.-)** A los fines establecidos en el Art. 1°, la Ciudad de Río Ceballos, queda dividida en zonas según lo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.-

Art. 6°.-) MODIFICASE el Art. 5° a) 2. de la Ordenanza N° 1988/12, el que quedara redactado de la siguiente forma: **Art. 5°.-) a) 2. Loteos Privados:** Cualquier tipo de fraccionamiento cuyo perímetro se cerque con algún tipo de vallado, o posea accesos controlados o vigilancia, destinados a restringir el libre acceso y circulación de personas; independientemente de la denominación que se le asigne: barrios cerrados, country club, barrios fincas, barrios, chacras y similares. En todos los casos, los loteos contarán con interconectividad vial barrial y urbana y continuidad con la trama existente.-

Art. 7°.-) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 29na., DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2013, CONSTANDO EN ACTA N° 1503.-
